

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN ANDRES MENESES HURTADO
DEMANDADOS: GRUPO VILMAR S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 760013105-020-2022-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.188

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JUAN ANDRES MENESES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 82.362.838, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **GRUPO VILMAR SAS**, representada legalmente por el Doctor **LUIS VILCHES GARRIDO** o quien haga sus veces, **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS** representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, y **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS "SUDINCO SAS"** representada

legalmente por la Doctora **LILIANA NAVARRO MUÑOZ** o quien haga sus veces. Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.392.874, portadora de la Tarjeta Profesional No.181.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

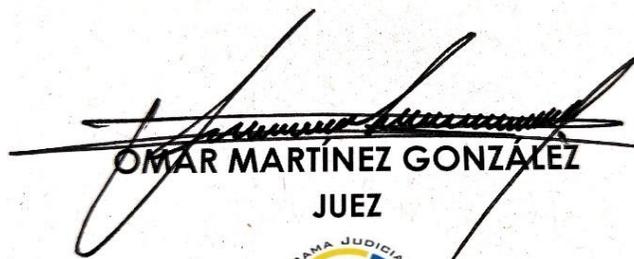
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JUAN ANDRES MENESES HURTADO**, en contra de la **GRUPO VILMAR SAS, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS** y **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS "SUDINCO SAS"**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral

anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022

En **Estado No. 018** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
Secretaria